

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual fue radicada vía correo electrónico el día 4 de febrero de 2021. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0524

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00080-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELO., obrando a través de apoderado judicial contra el señor HENRY OROZCO ALCALDE, se advierte de cara a la certificación aportada en la demanda, que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422, 431 del Código General del Proceso, y la Ley 675 de 2001, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, **HENRY OROZCO ALCALDE**, cedulaado bajo el No. 6.113.809, **CANCELAR** a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELO, identificada con Nit: 800.185.587-7 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$159.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2019.
 - 1.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de agosto de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
2. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$159.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2019.
 - 2.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de septiembre de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
3. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$159.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2019.

- 3.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **octubre** de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
4. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$159.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **octubre** de 2019.
 - 4.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **noviembre** de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
5. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$159.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **noviembre** de 2019.
 - 5.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **diciembre** de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
6. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$159.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **diciembre** de 2019.
 - 6.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **enero** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
7. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **enero** de 2020.
 - 7.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **febrero** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
8. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **febrero** de 2020.
 - 8.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **marzo** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
9. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **marzo** de 2020.
 - 9.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **abril** de

2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

10. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **abril** de 2020.

10.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **mayo** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

11. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **mayo** de 2020.

11.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **junio** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

12. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **junio** de 2020.

12.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **julio** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

13. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **julio** de 2020.

13.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **agosto** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

14. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **agosto** de 2020.

14.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **septiembre** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

15. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **septiembre** de 2020.

15.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **octubre** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

16. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **octubre** de 2020.

16.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **noviembre** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

17. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **noviembre** de 2020.

17.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **diciembre** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

18. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (\$169.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **diciembre** de 2020.

18.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **enero** de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

19. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **enero** de 2021.

19.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **febrero** de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

SEGUNDO.- POR LAS CUOTAS de administración y los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda respecto a éstas.

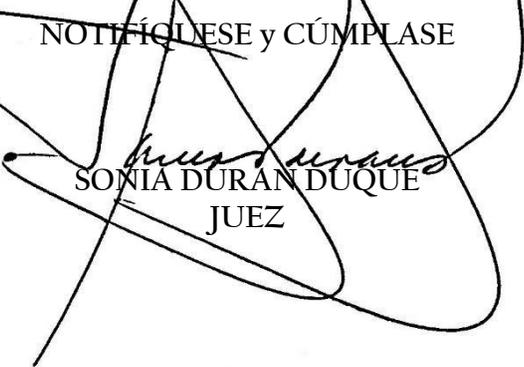
TERCERO.- POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- ADVERTIR al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con la C.C. No. 16.933.949 y T.P. No. 293.735 del C.S.J., como apoderado de la copropiedad de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 ABR 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria